

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua num. 26.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 940.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado con fecha 1.º de Octubre último, dijo, entre otras cosas, de Real orden al de la Gobernacion lo que sigue.—Que-riendo la Reina nuestra Señora, evitar en lo sucesivo toda irregularidad que pueda perjudicar al lustre y prestigio de las órdenes fundadas para recom-pensar méritos notables y servicios distinguidos, se ha dignado resolver: que si alguna persona usare las insignias correspondientes á una orden, antes de que se le haya espedido el titulo por la Asam-blea respectiva, con vista del Real decreto de con-cesion, sea apercibida por las Autoridades á quie-nes corresponda, y si reincidiese se dé cuenta á S. M. por conducto de este Ministerio, para la re-solucion á que haya lugar.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Mi-nistro de la Gobernacion para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se expresan. Zamora 27 de Noviembre de 1852.—Genaro Alas.

Núm 941.

No habiendo sido suficientes á cubrir los gastos carcelarios del partido de Alcañices, el presupuesto que se formó y repartimiento que se publicó á su tiempo, ha habido necesidad de practicar un nuevo reparto para ocurrir á las referidas atenciones: á continuacion se inserta el mismo, para que teniendo conocimiento de él los Alcaldes de los pueblos de

aquel partido, procuren consignar donde corres-ponde la cantidad detallada á cada uno, en concepto de que queda facultado el de la referida villa de Al-cañices, para apremiar á los que resulten en descu-bierto espirado el plazo de quince dias, á contar desde el en que se publique esta circular en el Bo-letin, que es el que les señalo. Zamora 27 de No-viembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Repartimiento de 4,800 rs. vn., hecho para la ma- nutencion de presos pobres del partido de Alcañi-ces, segun el presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento de la expresada villa, por no ser suficiente la cantidad que tiene señalada en el presupuesto de este año.

Relacion de los pueblos cabezas de distrito mu- nicipal de que se compone cada uno de los siete partidos judiciales en que está dividida la provincia, con espresion de los de que consta cada distrito.

### PARTIDO DE ALCANICES.

Cabezas de los dis- tritos municipales.	Pueblos de que se compone cada distrito	N.º de almas.
Alcañices.	Alcañices.	574 159 8
Boya.	Boya.	160 44 21
Carbajales de Alba	Carbajales de Alba y el despoblado de Sta. Engracia.	939 260 16
	Arcillera.	61 17 8
	Ceadea.	112 31 11
	Fornillos de Aliste.	214 60 5
Ceadea.	Mellanes.	105 29 12
	Moveros.	103 28 29
	Vivinera.	62 17 27
Cerezal de Aliste.	Cerezal de Aliste.	212 59 1
Faramontanos de Tábara.	Faramontanos de Tá- bara.	226 62 30

<i>Ferreras de Abajo.</i>	Ferreras de Abajo.	252	64	18
	Litos y el despoblado de Orejón.	71	19	33
<i>Ferreras de Arriba.</i>	Ferreras de Arriba.	169	47	4
	Villanueva de Valrojo	174	48	27
<i>Ferreruela.</i>	Escober.	70	19	24
	Ferreruela.	118	33	»
<i>Figueruela de Abajo.</i>	Sesnandez.	73	20	18
	Figueruela de Abajo.	240	66	26
<i>Figueruela de Arriba.</i>	Figueruela de Arriba	288	66	7
	Flechas.	15	4	16
	Gallegos del Campo.	215	59	29
	Moldones.	97	27	6
	Riomanzanas.	115	32	6
	Villarino de Manzanas	60	16	32
<i>Fonfria.</i>	Bermillo de Alba.	244	67	30
	Branditanes.	105	29	44
	Carbajosa.	217	60	15
	Castro de Alcañices (el)	118	33	»
	Fonfria.	238	66	8
<i>Friera de Valverde.</i>	Friera de Valverde.	221	61	18
	Domez.	197	54	29
<i>Gallegos del Rio.</i>	Flores.	51	14	15
	Gallegos del Rio.	215	59	29
	Lober.	96	26	31
	Puercas.	94	26	14
	Tolilla.	61	17	7
<i>Losacino.</i>	Valer.	144	51	5
	Castillo de Alba (el)	75	20	17
	Losacino.	101	29	5
	Muga de Alba.	255	70	13
<i>Losacio.</i>	Vide.	76	21	13
	Losacio.	218	60	23
<i>Manzanal del Barco.</i>	Manzanal del Barco.	315	87	18
	Mahide.	163	47	4
<i>Mahide.</i>	Pobladura de Aliste.	135	37	28
	San Pedro de las Herrias.	30	8	21
<i>Morales de Valverde.</i>	Torre de Aliste (la.)	102	28	9
	Morales de Valverde.	163	45	15
<i>Moreruela de Tábara.</i>	Moreruela de Tábara.	270	76	2
	Pozuelo de Tábara.	170	47	13
<i>Navianos de Valverde.</i>	Sta Eulalia de Tábara y los despoblados de Quintanilla y Quintos	172	47	22
	Navianos de Valverde	190	52	31
<i>Olmillos de Castro.</i>	Marquid.	103	23	29
	Navianos de Alba.	60	16	32
	Olmillos de Castro.	71	20	»
	S. Martin de Tábara y el despoblado de Moratones.	83	23	10
<i>Perilla de Castro.</i>	Perilla de Castro.	374	103	29
<i>Pino.</i>	Pino.	274	79	6
	Fradellos.	58	16	13
<i>Rabanales.</i>	Grisuela.	198	55	6
	Matellanes.	113	30	21
	Rabanales.	398	110	17
	Ufones.	50	14	6
<i>Rábano de Aliste.</i>	Alcorcillo.	106	29	23
	Rábano de Aliste.	103	28	29
	Sejas de Aliste.	227	63	6
	Tola.	159	44	12

<i>Ricobayo.</i>	Ricobayo.	104	29	4
	Abejera.	73	20	18
<i>Riofrio.</i>	Cabañas de Aliste.	39	11	5
	Riofrio	152	42	15
<i>Samir de los Caños.</i>	Sarracin.	83	23	»
	Samir de los Caños.	399	101	26
<i>San Pedro de Zamudia.</i>	S. Pedro de Zamudia	173	48	7
	Sta. Maria de Valverde.	146	40	26
<i>San Vicente de la Cabeza.</i>	Bercianos de Aliste.	139	38	28
	Campo-grande.	59	11	4
<i>San Vicente del Barco.</i>	Palazuelo de las Cuevas.	142	39	21
	San Vicente de la Cabeza.	73	20	18
<i>San Vitero.</i>	Losilia.	322	89	16
	R Pedro de las Cuevas	95	26	21
<i>Tábara.</i>	Sta. Eufemia.	103	28	29
	S. Vicente del Barco.	248	69	»
	S. Cristobal de Aliste	85	23	10
<i>Trabazos.</i>	S. Juan del Rebollar.	700	194	4
	S. Vitero.	290	80	22
<i>Vegalatrabe.</i>	Villarino de Cebal.	81	22	27
	Nuez.	252	70	4
<i>Videmala.</i>	Vegalatrabe.	214	59	21
	Videmala.	318	88	11
<i>Villalcampo.</i>	Villalcampo,	556	154	9
	Villanueva de las Peras.	162	45	7
<i>Villarino Traslasierra.</i>	ras.	61	17	8
	Latado.	21	6	6
<i>Villaveza de Valverde.</i>	S. Mamed.	31	8	32
	Santanas.	59	16	23
<i>Viñas.</i>	Villarino-traslasierra	461	44	32
	Villaveza de Valverde	84	23	21
<i>Zamora 24 de Noviembre de 1852.</i>	Poyo (el.)	73	20	19
	Rivas.	97	27	7
	S. Blas.	50	54	30
	Vega de Nuez.	197	14	7
	Viñas.	17263	4800	

Zamora 24 de Noviembre de 1852.—El Interventor,  
—José Emilio de Santos.

Núm. 912

Por el Juez de primera instancia de Bermillo se me ha comunicado el oficio siguiente.  
En la noche de 7 para amanecer el 8 del corriente fue robado y maltratado de golpes Manuel Santiago vecino de Fadon y su muger Juana Paye penetrando los malhechores por un agujero que hicieron en el tejado de la casa, y llevándose los efectos y dinero que se espresan á continuación: en su consecuencia con acuerdo de asesor se ha mandado por auto de este dia ofi-

ciar á V. S. para que por medio del boletín oficial encargue á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si se presentase en ellos alguna persona con dichos efectos la aprendan y remitan á este juzgado, sirviéndose V. S. entretanto acusarme recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años Bermillo 15 de Noviembre de 1852.—El Regente de la jurisdiccion, Domingo Prieto

Lo que se inserta en este periodico oficial para que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez, oficiante. Zamora 16 de Noviembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Nota de los efectos robados.

Como 600 rs. en dinero dos pares de manteles dos varas de pañ, cuatro varas de lienzo, cuatro cartas de plata, dos Santos de id. de los que llevan las mugeres al cuello, uno con cristales y otro redondo, dos pañuelos franceses uno de flores tostadas, nuevos, una onza de corales, dosalconcines de plata, una abellana de id. unos anillos y unos botones de plata afiligranados sin muletilla, tres cintas de seda de color: una de dos baras y dos de bara y media, siete tenedores de alquimia, dos fundas blancas, dos baras de estopa un jubon encarnado grande con las mangas negras y forrado de badana por dentro, y una colcha encarnada nueva, una sabana, dos sartas de plata, cinco cuartas de paño, unos pedientes de plata, seis serbilletas, un paño de manos, tres Santos de plata, tres costales de lana.

Núm. 943.

Por el Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria se me ha dirigido el oficio siguiente.

Pongo en conocimiento de V. S. que en este juzgado de mi cargo, se está siguiendo causa criminal por el hallazgo de un caballo, en el dia 9 del corriente y rio titulado de Valdalla, término del pueblo de Villardeciervos con siete pañaladas en el pescuezo, y de este pendiente, una piedra de unas tres arrobas: cuyas señas y arreos son los siguientes, pelo castaño claro edad cerrada, calzado del pie izquierdo, cola y crines negras, con una estrella en la frente, entero, y de alzada como seis cuartas y media, albarda maragata, tarre de lana remendada con pedazos de badana y cincha de las de tierra Burgos, sin que hasta la fecha haya parecido su dueño; y á fin de que de ello se de publicidad, se servirá V. S. mandarlo insertar asi en el boletín oficial de la provincia, para que cualquiera que tubiese noticias de quien fuese su citado dueño, lo comuniqué á este mencionado juzgado con objeto de indagar si ha sido victima de algun delito. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, Dios guarde á V. S. muchos años Pue-

bla de Sanabria 18 de Noviembre de 1852.—Antonio Campelo Alvarez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes y dependientes de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 25 de Noviembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 944.

SISTEMA MÉTRICO.

Cuadro sinóptico en el cual se hallan á un golpe de vista todas las medidas del Reino publicadas en la Gaceta, y el medio de convertirlas con facilidad en valores de las métrico-decimales, por D. Antonio Valcarcel y Quiroga, catedrático de física y química, individuo de la comision de pesas y medidas en el Ministerio de fomento.

PROSPECTO.

Segun los artículos 12 y 13 de la ley de pesas y medidas, es obligatorio el sistema métrico decimal, desde el año próximo, en las dependencias del Estado y administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, en las demandas y sentencias de los tribunales, en los contratos públicos, y en una palabra, en todos los actos oficiales

El cuadro que anunciamos es el único que facilita la propagacion. Necesitante indispensable:— Los Gobiernos de provincia, cuyos funcionarios serán, á no dudarlo, los primeros que dan el ejemplo del planteamiento;—los ayuntamientos, para evacuar el cúmulo de noticias oficiales en asuntos de pesas y medidas;—los señores alcaldes, porque en los juicios de conciliacion, cuando la entidad litigiosa sea objeto de medidas, tienen que dictar su sentencia haciendo uso de las modernas;—los tribunales de todas categorías y fueros, por idénticas razones;—los escribanos, para redactar sin incurrir en pena los contratos de que den fe;—los promotores y abogados, porque siendo muchas las cuestiones que se ventilan por razon de peso y medida, deben de tener medios de acertada defensa del fisco y de los clientes;— el clero, para la estadística, administracion y venta de los bienes y rentas que le han sido devueltos;—los notarios eclesiásticos, que no pueden prescindir de aplicar el nuevo sistema en sus actuaciones, reconocimientos de estado de predios rústicos y urbanos, tasas de desperfectos, patrimonios de ordenandos, etc., etc.;—los alumnos del notariado y los procuradores, que por deber de sus oficios se hallan en obligacion de poseerle;—los agrimensores, metrólogos legales, de cuyo celo, y á causa de sus mas intimas relaciones con el pueblo, es de esperar la vulgarizacion del sistema en sus operaciones geodésicas y en sus aforos de liquidos y áridos;—la administracion postal para el porteo de la correspondencia pública;

=los empleadas que tienen á su cargo la estadística territorial ó las fincas del Estado, porque las tierras y las rentas deben discretarse aplicándoles el nuevo sistema;—los encargados del registro de hipotecas y los contadores de estas, si han de entender las liquidaciones de la administracion y si han de hacer esos trascendentales asientos con el conocimiento que exige la perpetua seguridad de tan sagrados intereses;—los empleados de aduanas, consumos, derechos de puertos y entancadas por que las materias imponibles y de estanco ó adeudadas ó se avaloran por medida ó peso, y porque en los fieltos los artículos adeudan tambien por unidad, peso ó medida;—las oficinas de hacienda militar, así del ejército como de la armada, para la exacta determinacion de toda clase de suministros;—los proveedores, contratistas de transportes, de carreteras, arrendatarios de fincas y de rentas, etc., porque debiendo la administracion extender los pliegos de condiciones en las nuevas medidas, necesitan ellos poseerlas para no comprometerse por ignorancia en especulaciones ruinosas;—el comercio y la marina mercante, por lo que conviene á sus intereses calcular con rigor los adeudos en las aduanas y en los puertos;—los hospitales, hospicios y penitenciarias, para contratar y distribuir los suministros y para apreciar los productos que puedan elaborar los socorridos ó reclusos;—y por último, los profesores de educacion, porque la enseñanza del nuevo sistema es ya obligatoria, puesto que, pasados siete años, en 1860, exige la ley que sea de uso exclusivo para todos los españoles.

La prensa de todos colores ha juzgado ya ventajosamente el cuadro que anunciamos.

Concluiremos reproduciendo la acercion de uno de los periódicos mas leídos: «Creemos (dice) que el cuadro va á auxiliar eficazmente á la Administracion en el planteamiento del nuevo sistema. Convendria que los *funcionarios* y el *público* dispensen á este trabajo la aceptacion de que le *creemos digno.*»

Proporcionar á este prospecto la mayor lectura es hacer á la Administracion un señalado servicio. No queda mas tiempo para imponerse en el nuevo sistema que el que resta hasta fin de año, y en verdad que ha de venir harto escaso para el mayor número.

Dispuesto este cuadro para fijarlo al frente de una mesa de escritorio, no se ha omitido gasto en la belleza de la impresion ni en la buena calidad del papel: precio 6 rs., 7 en provincias.

Los pedidos se dirigirán á D. Antonio Valeárcel y Quiroga, Madrid, quien, con el objeto de asegurar el recibo de su correspondencia y acelerar la expedicion, *se ha suscrito el apartado.*

Se suplica á los peticionarios se sirvan reunir al efecto en el mayor número posible, indicando con claridad la direccion. Los señores alcaldes, autoridades y funcionarios que tienen correo franco pueden ser surtidos por este conducto; los particulares por el que tengan á bien indicar.

El importe puede remitirse en libranzas sobre el corree general, y en sellos de franqueo, en cuyo

caso se necesitan 9 de los sencillos por cada cuadro.

—A correo visto serán evacuados los pedidos.

No se recibirá la correspondencia que no venga franca.

Núm. 945

D. José Sabater, Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á José Romero vecino de Linarejos procesado en este Juzgado de Rentas por aprehension de generos para que dentro de nueve dias que por tercero y último termino se le designan comparezca en este Tribunal con el objeto de ser indagado en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que se le señalarán por su ausencia y revelada parándole perjuicio. Zamora Noviembre 24 de 1852.—José Sabater. Lic.—Angel Bustamante.

Núm. 946.

D. Leopoldo Muñoz, Alcalde Constitueional de esta Ciudad, Regente de la Jurisdiccion ordinaria de ella y su partido.

Hago saber: que en la noche ocho del corriente se robaron de la Iglesia de Castillejo de dos casas un Copon, una Corona, un rostrillo y una diadema, todo de plata, y el cepo de las Animas, sin que se sepa quienes sean los agresores; y en la causa criminal que sobre ello instruyo, he acordado en providencia de hoy, espedir el presente edicto por el cual, á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, destacamentos de Guardias civiles y demas empleados en Proteccion y Seguridad pública, practiquen las mas eficaces diligencias para el hallazgo de referidas alhajas, remitiéndolas á este Tribunal, como tambien á las personas en cuyo poder se hallaren, con la seguridad que la gravedad del delito exige. Ciudad-Rodrigo 21 de Noviembre de 1851.—Leopoldo Muñoz.—Tolesforo Mayor.

Num 947.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

En atencion á hallarse en el dia servido el Estanco del pueblo de Cuelgamures, por carga vecinal; el Sr. Gobernador de la provincia por decreto del dia de ayer, y á propuesta de esta Administracion, se ha servido declararlo vacante.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten, en el término de un mes, en esta dependencia sus solicitudes documentadas, y en su vista poder elevar á manos de S. S. la correspondiente propuesta. Zamora 26 de Noviembre de 1852.—Gregorio Martin Fernandez.